



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 411541 DE
(20 AGO 2019)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas de las Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS JURIDICOS

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015, "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las ZNI.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) *para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones*

Handwritten signature or initials.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que *"Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley"*.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 justificó la existencia de Áreas de Servicio Exclusivo *"por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio"*.

Que las Resoluciones CREG 160 del 2008 y 067 del 26 de mayo de 2009 decretaron la existencia de motivos que justifican la suscripción de contratos de concesión para Áreas de Servicio Exclusivo en ciertas localidades del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en los Departamentos de Amazonas y Vaupés, respectivamente.

Que con ocasión de dicha declaratoria, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - SOPESA S.A. E.S.P. un contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica en algunas localidades incorporadas en la declaratoria de Áreas de Servicio Exclusivo correspondiente al Departamento de San Andrés mediante los Contratos de Concesión 067 de 2009 (en adelante "Contrato de Concesión").

2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 6 de la Resolución 180069 de 2008, expedida por el Ministerio de Minas y Energía dispuso que en caso de que se implementen algunos de los tipos de contratos establecidos en el Capítulo II, del Título II de la Ley 142 de 1994, o los contratos de concesión de la Ley 143 de 1994, u otros mecanismos de prestación del servicio por contratos especiales, se podrá establecer una metodología específica para la asignación de subsidios a los usuarios a ser atendidos por medio de estos contratos.

Que la Resolución 180196 de 2011, modificada por la Resolución 40374 de abril 14 de 2016, establece el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la resolución 180196 de 2011, estableció en el artículo 1 la fórmula general para la determinación de los subsidios a aplicar a los usuarios residenciales y no residenciales del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la fórmula general consignada en el artículo 1 de la resolución 180196 de 2011 establece una variable denominada Anp_m , correspondiente a activos no aportados a la concesión, cuyo reconocimiento a través de subsidios se encuentra regulado en el artículo 4 la misma resolución.

Que mediante la Resolución 40374 de 2016, el Ministerio de Minas y Energía reguló el giro de subsidios destinados a remunerar el componente $Itvm$ para el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual corresponde a los costos asociados a la actividad de interventoría del Contrato de Concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD (la "SSPD"), según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*".



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que sin perjuicio de la obligación de vigilancia en cabeza de la SSPD, el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, establece que el Ministerio y Minas y Energía *"además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados"*.

Que según los acuerdos realizados entre el Ministerio de Minas y Energía y SOPESA S.A. E.S.P. se estableció un plan para eliminar los pagos anticipados desde el primer trimestre del año 2020, con el objetivo de aliviar la carga fiscal del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI ("FSSRI"), destinados a sufragar los subsidios.

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS:

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del FSSRI.

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018: *"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente."*

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO

Handwritten signature or mark.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58919 del 16 de Agosto de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$26.595.538.237), con destinación a cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI de las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de Amazonas.

Que el monto a girar por medio de la presente Resolución está basado en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - FSSRI por el prestador SOPESA S.A. E.S.P. mediante el radicado 2019052590 para el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la Resolución 411106 del 09 de julio de 2019, se reconoció a SOPESA S.A. E.S.P. el pago de OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (COP\$8.611.797.836), en calidad de pago anticipado de subsidios para el segundo trimestre de 2019.

Que una vez validada la información enviada por el prestador del servicio y de conformidad con la información contenida en el Anexo 1 a la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía determinó que por concepto de subsidios para el pago del segundo trimestre de 2019, se deben reconocer a la empresa SOPESA S.A. E.S.P. el valor de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (COP\$22.619.261.563). Por lo anterior, mediante la presente resolución reconoce un saldo de CATORCE MIL SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (COP\$14.007.463.727).

Que se reconocerá como pago anticipado del tercer trimestre la suma de ONCE MIL TRECIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHETA Y DOS PESOS MCTE (COP\$11.309.630.782), correspondiente al 50% de los valores reportados por SOPESA S.A. E.S.P. mediante el radicado 2019052590 correspondiente a subsidios.

Que para reconocer los costos por las componentes de ANP e *ltvm* se pagan SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (COP\$723.025.617) correspondientes al componente ANP y QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (COP\$505.541.811) correspondiente a la componente *ltvm* con corte al 31 de agosto de 2019.

7000

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que por consiguiente el valor requerido para los subsidios destinados a pagar segundo trimestre de 2019, pago anticipado del tercer trimestre de 2019 y pago de las componentes ANP e Itvm con corte al 31 de agosto de 2019, para la empresa SOPESA S.A. E.S.P. será de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$26.595.538.237).

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno No. 2019056776, recomienda al Director de Energía Eléctrica, el pago al prestador del servicio de energía eléctrica en las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por valor de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$26.595.538.237).

Que mediante memorando 2019056803 la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que (i) se encuentra estructurando un plan interdisciplinario de trabajo con el fin de brindarle apoyo a la SSPD respecto de la vigilancia y verificación que, dentro del marco de sus competencias, esta entidad ejerce sobre la destinación de los recursos girados por concepto de subsidios y sobre el uso adecuado de los mismos, (ii) ha realizado la validación de la información reportada por SOPESA S.A. E.S.P., de conformidad con el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-14; (iii) que una vez realizada la validación, recomienda realizar un pago por valor de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$26.595.538.237), para el pago del segundo trimestre de 2019, pago anticipado del tercer trimestre de 2019 y las componentes de ANP e Itvm con corte al 31 de agosto del 2019; (iv) el pago de subsidios que se recomienda está basado en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - FSSRI por el prestador SOPESA S.A. E.S.P. para el segundo trimestre de 2019, mediante el radicado 2019052590, información que se validó para el giro de los subsidios del segundo trimestre y pago parcial del tercer trimestre, para el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y; (v) los subsidios para el pago del segundo trimestre y pago anticipado del tercer trimestre de 2019 deberán ser cubiertos con cargo a los recursos de los CDP N° 58919 del 16 de agosto de 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$26.595.538.237), a la empresa SOPESA S.A. E.S.P. en calidad el pago de subsidios para el segundo trimestre de 2019, pago anticipado del tercer trimestre de 2019, incluyendo las componentes de ANP e Itvm con corte al 31 de agosto de 2019, así:

EMPRESA	VALOR en COP\$
Empresa Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. – SOPESA	\$26.595.538.237
TOTAL	\$26.595.538.237

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. De los recursos distribuidos a favor de SOPESA S.A. E.S.P., por valor de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$26.595.538.237), CATORCE MIL SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (COP\$14.007.463.727) corresponden al pago para segundo trimestre de 2019, ONCE MIL TRECIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHETA Y DOS PESOS MCTE (COP\$11.309.630.782) corresponden al pago anticipado del tercer trimestre, SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (COP\$723.025.617) corresponden a al componente ANP y QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (COP\$505.541.811) correspondiente a la componente Itvm con corte al 31 de agosto de 2019.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de SOPESA. E.S.P deben ser girados a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE a la cuenta de ahorros 855-82461-1 del Banco de Occidente, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2010024427 del 13 de mayo de 2010.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
Fiduciaria de Occidente S.A. (SOPESA)	800.143.157-3	855-82461-1 A	OCCIDENTE	COP\$26.595.538.237
TOTAL				COP\$26.595.538.237

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 AGO 2019**


CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ
 Subdirector Administrativo y Financiero

- Proyectó: Camilo Andrés Avella 
 Andrés Raúl Rodríguez 
- Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz 
 Alberto Enrique Fayad 
 Alejandra Bernal Guzmán 
 Vanessa García Buitrago 
 Rafael Andrés Madrigal Cadavid 
- Aprobó: Camilo Enrique Álvarez

ANEXO 1

RESUMEN PAGO DE SUBSIDIOS SOPESA S.A. E.S.P. - AGOSTO		
ABRIL	A	\$ 7.139.620.243
MAYO	B	\$ 7.346.757.963
JUNIO	C	\$ 8.132.883.357
TOTAL SUBSIDIOS SEGUNDO TRIMESTRE	D = (A + B + C)	\$ 22.619.261.563
Pago anticipado Segundo Trimestre Resolución 411106 del 09 de julio de 2019	E	\$ 8.611.797.836
Saldo a Reconocer Segundo Trimestre	F = D - E	\$ 14.007.463.727
Pago Anticipado Tercer Trimestre	G = 50% D	\$ 11.309.630.782
ANP (Junio, Julio, Agosto)	H	\$ 723.025.617
ITVM (Junio, Julio, Agosto)	I	\$ 555.418.111
VALOR RESOLUCIÓN	J = F + G + H + I	\$ 26.595.538.237

A: Subsidios reportados por SOPESA S.A. E.S.P. rad (2019052590) correspondientes al mes de abril
B: Subsidios reportados por SOPESA S.A. E.S.P. rad (2019052590) correspondientes al mes de mayo
C: Subsidios reportados por SOPESA S.A. E.S.P. rad (2019052590) correspondientes al mes de junio
D: Suma de los valores de subsidios reportados por SOPESA S.A. E.S.P. rad (2019052590) correspondientes al segundo trimestre de 2019
E: Pago anticipado del segundo trimestre del 2019, reconocido a SOPESA S.A. E.S.P. en la resolución 411106 del 09 de julio de 2019
F: Diferencia entre los subsidios reportados por SOPESA S.A. E.S.P. y el pago anticipado del segundo trimestre de 2019
G: Pago anticipado del tercer trimestre del 2019, reconocido a SOPESA S.A. E.S.P. determinado por el 50% del valor reportado del segundo trimestre
H: Valor por concepto de ANP correspondiente a los meses de junio, julio y agosto
I: Valor por concepto de Itvm correspondiente a los meses de junio, julio y agosto

Elaboró: Camilo Andrés Avella Rincón 
 Revisó: Andrés Raúl Rodríguez / Vanessa García Buitrago 

Mes de consumo	Junio
Año consumo	2019
Mes de facturación	Julio
Año de facturación	2019

Tipo de usuario	Número de usuarios	CUS (AWh)	Tarifa rango 1o unidades (\$/AWh)	Tarifa rango 2 (\$/AWh)	Consumo rango 1 (entre 0 y 187 kWh-mes)	Consumo rango 2 (entre 188 y 800 kWh-mes)	Consumo rango 3 (mayores a 800 kWh- mes)	Consumo total por tipo de usuario (kWh- mes)	Total facturado por tipo de usuario (\$)	Ajuste subsidios	Costo real por tipo de usuario (\$)	Subsidio total por tipo de usuario (\$)
Residencial estrato 1	3765	\$940.12	\$233.85	\$441.67	564.239	337.700	8.868	910.807	\$ 289.436.233	\$ 50,00	\$ 856.267.877	\$ 566.831.644
Residencial estrato 2	8083	\$940.12	\$275.16	\$441.67	3.181.076	841.794	53.979	2.046.849	\$ 755.042.670	\$ 50,00	\$ 1.961.888.482	\$ 1.706.845.812
Residencial estrato 3	5496	\$940.12	\$374.25	\$441.67	828.341	815.058	318.008	1.791.407	\$ 794.019.399	\$ 50,00	\$ 1.684.137.549	\$ 890.118.150
Residencial estrato 4	1168	\$940.12	\$441.67	N/A	476.376	333.241	107.997	564.121	\$ 311.470.268	\$ 50,00	\$ 549.144.775	\$ 237.324.506
Residencial estrato 5	715	\$940.12	\$350.08	N/A	333.241	311.909	31.909	612.250	\$ 257.246.238	\$ 50,00	\$ 349.444.710	\$ 137.138.491
Residencial estrato 6	376	\$940.12	\$350.08	N/A	333.241	311.909	31.909	612.250	\$ 257.246.238	\$ 50,00	\$ 349.444.710	\$ 137.138.491
Residencial estrato 1 especial	17	\$940.12	\$233.85	\$441.67	3.030	6.573	4.035	13.583	\$ 5.832.847	\$ 50,00	\$ 12.769.650	\$ 7.186.803
Residencial estrato 2 especial	79	\$940.12	\$275.16	\$441.67	5.006	3.971	360	14.771	\$ 5.978.448	\$ 50,00	\$ 13.611.057	\$ 8.035.610
Residencial estrato 3 especial	40	\$940.12	\$374.25	\$441.67	3.018	37.053	10.768	34.819	\$ 14.903.951	\$ 50,00	\$ 31.744.034	\$ 17.830.088
Residencial estrato 4 especial												
Residencial estrato 5 especial												
Residencial estrato 6 especial												
Comercial RTI	2598	\$940.12	\$350.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 808.956	\$ 50,00	\$ 5.461.115.715	\$ 2.382.359.035
Comercial RTII	26	\$940.12	\$453.79	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 1.483.438.602	\$ 50,00	\$ 3.073.250.000	\$ 1.589.811.797
Industrial RTI												
Industrial RTII												
Oficial RTI	261	\$940.12	\$441.67	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 350.650.805	\$ 50,00	\$ 746.401.693	\$ 395.740.888
Oficial RTII	12	\$940.12	\$374.25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 296.187.282	\$ 50,00	\$ 716.313.955	\$ 440.125.983
Alumbrado Publico	2	\$940.12	\$441.67	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 83.284.070	\$ 50,00	\$ 177.232.963	\$ 91.968.293
Especial	124	\$940.12	\$441.67	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 117.660	\$ 50,00	\$ 310.814.213	\$ 54.647.637
Previdencial	213	\$940.12	\$530.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 173.950	\$ 50,00	\$ 363.533.874	\$ 21.340.374
Previdencial II	1	\$940.12	\$453.79	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 25.701	\$ 50,00	\$ 24.182.024	\$ 8.132.883.357

Handwritten signature or mark.

Nombre empresa	SOPESAS E.S.P.
Código empresa	1275
Fecha de reporte	30/07/19
Trimestre	2
Año	2019
Valor total trimestral subsidios menores tarifa (\$)	\$ 22.619.261.572

\$22.619.261.563

Nombre	IVÁN SALCEDO HERNADEZ
Cargo	DIRECTOR GENERAL
Empresa	SOPESAS E.S.P.